





Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa NFM 298 de propiedad de la empresa IBHEM INVERSIONES S.A.S

#### EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022.

### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: "(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como "el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".

Que NEIMAR IBETH REYES TRILLOS, con cédula de ciudadanía No. 60.388.139, representante legal de la empresa IBHEM INVERSIONES S.A.S con NIT. 901.654.251-7 en calidad de propietario, solicitó mediante documento radicado

#### Página 1 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO	
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ		
Revisó y	ZABDY SARAI JIMENEZ MOLINA		
Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR seguridad2017.02@gmail.com















bajo el No. 2023028786 de 24 de noviembre de 2023, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa NFM 298.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Marca: TOYOTA - Línea: LAND CRUISER 300 - Modelo: 2023 - Clase: CAMIONETA - y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. 10029794227

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3) será instalado por la blindadora INTERNATIONAL PROTECTION LTDA, que cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución No. 20171300019117 de 06 de abril de 2017 (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el solicitante justifica el riesgo y la necesidad de realizar el blindaje del vehículo de placa NFM 298, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015: manifiesta que:

"...En la ejecución de los objetos sociales debemos realizar traslados constantes y permanentes a las obras en ejecución, terrenos baldíos, en la captación de terrenos a lo largo y ancho del País, en el desarrollo de la gestión inmobiliaria, asesoramiento y administración en construcción de vivienda y proyectos comerciales, en la administración de propiedad horizontal, fincas, haciendas, bodegas, a nivel nacional, en el área del corretaje, o la intermediación inmobiliaria en la compra, venta o arrendamiento, administración, consignación y comercialización de bienes inmuebles. En la Gestión de calidad de los procesos en todos los niveles de las organizaciones. Por lo anterior, debemos trasladarnos constante y permanentemente a zonas rurales urbanas en el seguimiento, inspección y control de la materia prima, en el desarrollo de obras, traslado a zonas de alto riesgo e impacto a la delincuencia común y organizada, por ello, solicitamos comedidamente, se sirva autorizar el acondicionamiento del vehículo blindado, en aras de mitigar el riesgo extraordinario a las vidas y honra de quienes ofrecen fuentes de trabajo, forjan una calidad de vida. En la ejecución de nuestro objeto social, utilizamos todas nuestras capacidades, herramientas, infraestructura y talento para lograrlo; debemos desplazarnos constantemente, a nivel local, regional, departamental, nacional, consciente de esta situación las Empresas han avalado mi seguridad como prioridad en la ejecución de mi labor profesional y laboral día a dio..."

Que NEIMAR IBETH REYES TRILLOS, informó que el vehículo va a ser destinado para su seguridad y protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, previo requerimiento realizado por el Grupo de Esquemas de Autoprotección, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20241500009543 del 24 de enero de 2024, con el cual se acredita que no existe reporte de antecedentes judiciales del solicitante ni los usuarios del vehículo.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones

#### Página 2 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO	
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ		
Revisó y	ZABDY SARAI JIMENEZ MOLINA		
Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma DIRECCIÓN A NOTIFICAR seguridad2017.02@gmail.com









## RESOLUCIÓN No.20244200008247



exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa NFM 298 de propiedad de la empresa IBHEM INVERSIONES S.A.S con NIT. 901.654.251-7 representada legalmente por NEIMAR IBETH REYES TRILLOS, con cédula de ciudadanía No. 60.388.139, el cual estará destinado para su seguridad y protección, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, "los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a NEIMAR IBETH REYES TRILLOS, con cédula de ciudadanía No. 60.388.139, o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Página 3 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO	
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ		
Revisó y	ZABDY SARAI JIMENEZ MOLINA		
Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma DIRECCIÓN A NOTIFICAR seguridad2017.02@gmail.com







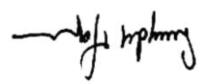


# RESOLUCIÓN No.20244200008247



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 01/02/2024 11:49:41 GMT-05:00

### ALFONSO MANZUR ARRIETA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

## Página 4 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO	
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ		
Revisó y	ZABDY SARAI JIMENEZ MOLINA		
Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR seguridad2017.02@gmail.com





